



**Poder Legislativo  
Corrientes**

**LEY N° 6124.-**

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE  
L E Y**

**CAPÍTULO I: DEL DESARROLLO RURAL**

**ARTÍCULO 1º.- DECLÁRESE** al Desarrollo Rural el proceso por el cual se promueve el desarrollo social, económico y tecnológico de los pequeños productores familiares agrícolas y de los trabajadores rurales que contribuye a mejorar la calidad de vida, modernizar y elevar su capacidad empresarial, organizacional y comercial, para que con su activa participación desde la producción agroalimentaria, industrial, comercial y de servicios se integren como un agente económico sustantivo en el desarrollo provincial, que contribuya desde un proceso de desarrollo participativo, ecológico, económico y socialmente sustentable al arraigo y repoblamiento del interior de la provincia, al desarrollo local y a la preservación de valores, identidades y culturas locales y regionales.

**CAPÍTULO II: DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y FACULTADES DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 2º.- LOS** objetivos que busca alcanzar la presente ley son:

- a) generación de nuevos polos económicos-productivos en zonas rurales y en pequeñas localidades del interior provincial;
- b) generación de empleo genuino;
- c) el desarrollo de políticas de comercialización que garanticen la colocación de la producción local en mercados más amplios;
- d) impulsar un asentamiento poblacional equilibrado en todo el ámbito de la Provincia, así como una equitativa distribución regional de la renta provincial;
- e) promocionar el desarrollo local y la preservación de valores, identidades y culturas locales y regionales.

**ARTÍCULO 3º.- CRÉASE** el Instituto de Desarrollo Rural (IDERCor) de la Provincia de Corrientes como entidad autárquica de derecho público, con dependencia directa del Poder Ejecutivo, y con las atribuciones que le confiere la presente ley, en todo cuanto concierne a los aspectos de promoción del desarrollo rural sustentable, vinculado a la población rural, los productores familiares y trabajadores rurales.

**“2012: AÑO INTERNACIONAL DE LAS COOPERATIVAS”  
– LEY 6.094 –**



**Poder Legislativo**  
Corrientes

**LEY N° 6124.-**

**ARTÍCULO 4°.-** EL Instituto de Desarrollo Rural de la Provincia de Corrientes tiene su domicilio legal en la ciudad de Corrientes, puede instalar con carácter transitorio o permanente, delegaciones, agencias, oficinas o corresponsalías dentro del territorio de la provincia o fuera de ella.

**ARTÍCULO 5°.-** EN cumplimiento de los objetivos marcados en el artículo 2°, se define como sujeto a promocionar, a la micro o pequeña empresa familiar existente o nueva, vinculada al proceso productivo, económico y comercial de las cadenas agroalimentarias o agroindustriales. Desde el punto de vista estrictamente operativo, y tomando como criterio los ingresos familiares totales, se reconocen cuatro situaciones básicas entre los productores familiares, de las cuales las tres primeras constituyen la prioridad en el accionar del IDERCor, a los que también se buscará integrar en proyectos asociativos con productores con mayores niveles de desarrollo.

- a) infra subsistencia: no cubren sus necesidades de alimentación;
- b) subsistencia: cubren necesidades alimentarias, pero se encuentran con necesidades básicas insatisfechas o tienen ingresos inferiores a la línea de pobreza.
- c) medios: logran satisfacer sus necesidades básicas, con ingresos superiores a la línea de pobreza pero no pueden asegurar la reproducción de la explotación y;
- d) excedentarios: aquellos que también pueden satisfacer la reproducción de la unidad productiva.

Estas son definiciones, a las que deberán referirse los sistemas productivos, programas y políticas en los que participen los beneficiarios en cada región o área concreta.

**ARTÍCULO 6°.- PARA** el logro de los objetivos señalados, el Instituto desarrollará las siguientes funciones:

**Administrativas:**

- a) identificar, relevar, investigar, diseñar, planear, ejecutar y evaluar en forma directa, o a través de los organismos e instituciones con quienes se acuerde, líneas de trabajo y programas tendientes a lograr un desarrollo rural sustentable que incorpore la totalidad de la población beneficiaria de todo el territorio nacional;
- b) crear y mantener actualizado un registro donde se cuente con información detallada de los pequeños productores familiares y trabajadores rurales y de su participación en programas

**“2012: AÑO INTERNACIONAL DE LAS COOPERATIVAS”  
– LEY 6.094 –**



**Poder Legislativo**  
Corrientes

**LEY Nº 6124.-**

públicos, así como también de familias que se propongan vivir y desarrollar actividades económicas en zonas rurales;

c) establecer mecanismos de coordinación con todos los organismos del Poder Ejecutivo y Legislativo, para promover acciones interinstitucionales, a fin de promover las políticas específicas que el crecimiento y desarrollo sustentable de estos sectores requieren;

d) coordinar y administrar todos los recursos disponibles vinculados directamente con el desarrollo rural que se transferirán al IDERCor con el dictado de esta ley y las normas complementarias;

e) ejecutar todos los actos y celebrar todos los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones propias y los demás que le fijen las leyes;

f) promover la integración de los sectores rurales en los programas de desarrollo local y planeamiento estratégico de los municipios y regiones de la provincia.

**Producción, Tecnología e Infraestructura:**

g) estructurar programas de extensión rural y asesoramiento productivo coordinando e integrando al INTA y a los programas agropecuarios existentes;

h) promover, orientar y financiar la investigación, experimentación y desarrollo efectuada por los organismos públicos competentes y referidas a los sistemas productivos, comerciales y de servicios apropiados al nivel de recursos y factores productivos de los pequeños productores familiares, para que generen empleo estable a través de la producción de bienes primarios, agroindustriales y servicios rurales, que preserven la biodiversidad, requieran baja dotación de insumos externos, e impulsen la producción ecológica u orgánica;

i) impulsar el desarrollo de técnicas productivas apropiadas para la pequeña y mediana empresa familiar, a partir de programas que incluyan, entre otros organismos, al INTA, INTI y las Universidades;

j) promocionar el asociativismo productivo;

k) impulsar la calidad y la denominación de origen como elementos diferenciales de la producción de las empresas familiares o asociativas;

l) promocionar el turismo rural como actividad permanente o complementaria de las empresas familiares;

m) promover e impulsar, coordinando con otros organismos públicos competentes, la construcción y/o mejoramiento de la vivienda, los servicios y el hábitat en general en las zonas rurales que son objeto del accionar del IDERCor, con especial énfasis en la realización de obras de infraestructura física, la prestación de los servicios sociales básicos como la educación y la

**“2012: AÑO INTERNACIONAL DE LAS COOPERATIVAS”  
– LEY 6.094 –**



**Poder Legislativo**  
Corrientes

**LEY Nº 6124.-**

salud, y todas aquellas iniciativas tendientes a lograr el acceso a una alimentación y nutrición adecuada y a la satisfacción de necesidades básicas;

n) promover y asistir a las organizaciones que desarrollan programas o actividades productivas que impliquen beneficio directo a los sectores rurales en general, a los hombres, mujeres y jóvenes que en ellos viven y trabajan.

**Asistencia Crediticia, Financiera y Técnica:**

ñ) proporcionar asistencia técnica y capacitación a sus distintos tipos de beneficiarios, tanto en los aspectos productivos como en todos los que constituyen sus objetivos propios. Para este efecto, administrará subsidios o líneas de crédito destinados a contratar directamente estos servicios, u otorgarlos el Instituto, u otros organismos públicos, a título gratuito u oneroso, de acuerdo al tipo de beneficiarios y circunstancias, atendiendo a que estos instrumentos sirvan a la promoción socio-organizativa y al desarrollo humano;

o) promover el cumplimiento de la legislación laboral, en relación a los trabajadores rurales, comprometiéndose en su capacitación y promoción social;

p) favorecer la competitividad de los productores, impulsando, según se considere necesario, líneas de especialización, diversificación, integración vertical u horizontal de la producción, formas asociativas o cooperativas e impulso a la transformación local o regional de la producción primaria.

q) otorgar los subsidios que la ley disponga para fines productivos y obras de infraestructura rural, frente a situaciones de emergencia climáticas o de mercados;

r) Promover junto a los Municipios iniciativas que posibiliten el poblamiento del territorio, el acceso a la tierra a través de la regularización de sistemas de tenencia precaria, construcción y o mejoramiento de viviendas Rurales, priorizando a las familias rurales numerosas y a sus hijos, a los trabajadores rurales sin tierra y a las familias del medio urbano que sean objeto de programas especiales para trabajar en zonas rurales;

s) Otorgar la asistencia financiera necesaria para facilitar el acceso a la tierra o para sufragar los costos ligados a la regularización dominial de los pequeños productores familiares que se encuentran en situación de tenencia precaria;

t) Estudiar y promover adecuaciones del sistema impositivo, de seguridad social, y normativo en general, para facilitar el reconocimiento legal de los pequeños productores familiares a fin de que puedan acceder a los mercados formales, públicos y privados, y al goce de los derechos sociales.

**Comercial:**



**Poder Legislativo**  
Corrientes

**LEY N° 6124.-**

u) formular, coordinar y ejecutar programas de desarrollo rural o prestar asistencia técnica y financiera en la formulación o ejecución de dichos programas, especialmente en lo relativo al mejoramiento de los canales de comercialización, a la industrialización y a la participación en las cadenas agroindustriales y al desarrollo del turismo rural;

Dichos programas podrán comprender acciones conjuntas con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluso la posibilidad de constituir una empresa comercial;

v) asistir en la gestión de la comercialización de la producción obtenida en el marco de los programas del IDERCor, promoviendo o evaluando proyectos, asociativismo, cooperativismo, creación y desarrollo de ferias y mercados, consorcios de exportación, etc. en todas las etapas de la cadena agroalimentaria y agroindustrial, de tal forma favorecer una mayor escala productiva y comercial, que aumente su competitividad tanto para el mercado interno como para el de exportación;

w) asesorar en los aspectos de mercadeo, logística, cobertura de riesgo y todos aquellos vinculados con la comercialización de productos, promoviendo proyectos al respecto o evaluando aquellos que se presenten que tengan por destino a los productores pequeños familiares;

x) promover sistemas de comercialización que permitan el acceso a los mercados en condiciones competitivas.

**ARTÍCULO 7°.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto de Desarrollo Rural puede efectuar por cuenta propia o de terceros toda clase de actos jurídicos autorizados por las leyes, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa que se relacione con el objeto perseguido.

**ARTÍCULO 8°.-** LOS actos que produzca y los contratos que celebre el Instituto de Desarrollo Rural tienen el carácter de administrativos y están sometidos al régimen establecido en la Ley N° 3.460 y demás leyes provinciales.

**ARTÍCULO 9°.-** LOS programas de desarrollo rural y asistencia financiera, el otorgamiento de créditos y subsidios, así como cualquier otro beneficio que otorgue el Instituto a personas naturales, jurídicas o comunidades, deberán concederse sobre la base de parámetros objetivos previamente establecidos, que incluyan la participación directa de los beneficiarios organizados. Más allá de la reglamentación que la ley establezca se tomarán como base los siguientes parámetros, en orden de prioridad:

a) garantizar la seguridad alimentaria de las familias, dando prioridad a los proyectos que involucren hogares que se encuentran en situación de infrasubsistencia y subsistencia, tal cual es definido en el artículo 4° de la presente ley;

b) la atención de zonas con mayores niveles de Necesidades Básicas Insatisfechas, pobreza o indigencia que el promedio provincial;

**“2012: AÑO INTERNACIONAL DE LAS COOPERATIVAS”  
– LEY 6.094 –**



**Poder Legislativo**  
Corrientes

**LEY Nº 6124.-**

- c) la creación del mayor número posible de puestos de trabajo sustentables en relación a la inversión realizada;
- d) la generación de puestos de trabajo en las zonas de la provincia con altos niveles de desocupación o que han sufrido procesos migratorios en los últimos años;
- e) el apoyo a proyectos que permitan el retorno a sus lugares de origen a productores que se vieron obligados a emigrar por falta de trabajo o de infraestructura física o social;
- f) el desarrollo de producciones que utilicen en mayor proporción insumos, servicios y factores de producción local;
  
- g) la localización en zonas de baja densidad poblacional o en zonas de frontera;
- h) proyectos que incluyan a jóvenes productores, que hayan constituido un nuevo núcleo familiar.

**ARTÍCULO 10.-** EL patrimonio del Instituto de Desarrollo Rural se constituye con los siguientes bienes:

- a) los que le fueron asignados a la Unidad Provincial de Desarrollo Rural y a los programas vinculados al sector;
- b) los adquiridos por los Programas de Desarrollo rural ejecutados en la Provincia y los que sean transferidos por el Ministerio de Producción Trabajo y Turismo;
- c) los documentos que se constituyen en la Unidad Provincial de Desarrollo Rural y demás programas que se integran al Instituto;
- d) los que el Instituto de Desarrollo Rural adquiera en el futuro.

**CAPITULO III: DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 11.-** LA administración y gestión del Instituto de Desarrollo Rural está a cargo de un Directorio integrado por un (1) presidente y dos (2) vocales designados por el Poder Ejecutivo Provincial.

**ARTÍCULO 12.-** SON funciones del Directorio:

- a) ejercer la administración del Instituto de Desarrollo Rural;
- b) implementar políticas y estrategias fijadas por el Poder Ejecutivo en el ámbito de su competencia;
- c) reglamentar el funcionamiento interno del Instituto de Desarrollo Rural;

**“2012: AÑO INTERNACIONAL DE LAS COOPERATIVAS”  
– LEY 6.094 –**



**Poder Legislativo**  
Corrientes

**LEY N° 6124.-**

- d) proponer al Poder Ejecutivo la estructura orgánica y funcional del Instituto de Desarrollo Rural, y las designaciones, ascensos, traslados y remociones, de acuerdo a la normativa vigente que rigen para el personal de la administración pública provincial. Elevará asimismo al Poder Ejecutivo la conformación de los planteles básicos necesarios para garantizar la continuidad de los organismos contemplados en las leyes culturales respectivas;
  - e) convocar al Consejo Provincial de Desarrollo Rural a reuniones ordinarias y extraordinarias;
  - f) preparar anualmente el proyecto de presupuesto de recursos y gastos del Instituto de Desarrollo Rural para la concreción de sus fines conforme la normativa vigente;
  - g) diseñar anualmente el plan de acción del Instituto de Desarrollo Rural, rindiendo informes periódicos de gestión al Poder Ejecutivo y proponiendo las modificaciones o ajustes que considere necesario;
  - h) prestar al Poder Ejecutivo el asesoramiento que le sea requerido en la materia de su competencia;
  - i) conservación de los bienes cuyo uso se asignan al Instituto de Desarrollo Rural;
  - j) dictar todos los actos administrativos y dispositivos que sea menester para el ejercicio de su cometido;
  - k) celebrar convenios o contratos que resulten necesarios, para el desenvolvimiento de las actividades o consecución de los objetivos del Instituto de Desarrollo Rural;
- Instruir para su actuación específica a los distintos responsables de los programas de ejecución;
- l) otorgar asistencia crediticia a personas naturales o jurídicas que sean pequeños productores agrícolas de acuerdo con lo previsto en esta ley, fijar intereses y sus garantías, como asimismo, dictar normas y resolver todo lo concerniente a aquellos, en conformidad con las instrucciones que imparta el Poder Ejecutivo;
  - m) contratar, previa aprobación de las autoridades correspondientes, préstamos con entidades nacionales o extranjeras, ya sean estatales, particulares o internacionales, con las formalidades y limitaciones establecidas en la legislación vigente;
  - n) acordar transacciones y acuerdos, sean estos judiciales o extrajudiciales, celebrar convenios a que se refiere la Ley de Quiebras, someter asuntos a compromisos y otorgar a los árbitros facultades de arbitradores en cuanto al procedimiento y fallo;
  - ñ) celebrar toda clase de convenios con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, para ejecutar acciones de apoyo a las funciones propias de Instituto, desarrollar programas de trabajo comprendidos dentro de dichas funciones y realizar estudios técnicos o de factibilidad que tengan relación con sus fines y objetivos;
  - o) condonar, en casos debidamente analizados, todo o parte de las obligaciones crediticias contraídas a favor del Instituto;

**“2012: AÑO INTERNACIONAL DE LAS COOPERATIVAS”  
– LEY 6.094 –**



**Poder Legislativo**  
Corrientes

**LEY N° 6124.-**

- p) renegociar, reprogramar, consolidar, refundir, prorrogar u otorgar nuevos plazos a créditos concedidos por el Instituto o a obligaciones derivadas de los mismos;
- q) declarar incobrables, en casos calificados y por resolución fundada, deudas y demás obligaciones que terceros tengan con el Instituto y disponer su castigo contable;
- r) realizar los actos necesarios para cumplir los objetivos establecidos en la presente ley y toda otra tarea o función que le sea encomendada por el Gobernador de la Provincia.

**ARTÍCULO 13.- SON** requisitos para ser miembros del Directorio:

- a) ciudadanía natural en ejercicio o legal después de cuatro (4) años de obtenida;
- b) veintidós (22) años de edad cumplidos;
- c) dos (2) años de residencia inmediata en la Provincia, para los que no son naturales de ella.

**ARTÍCULO 14.- EL** presidente es el responsable del cumplimiento de las decisiones del Directorio y el representante del Instituto de Desarrollo Rural en todos los actos civiles, con sujeción a las disposiciones de la presente ley, a las normas reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo y al Reglamento Interno aprobado por el Directorio.

**ARTÍCULO 15.- SON** funciones de los vocales asistir al presidente en la administración y gestión del Instituto de Desarrollo Rural. En caso de ausencia transitoria, el presidente es reemplazado interinamente por un vocal.

**ARTÍCULO 16.- EL** presidente y los vocales duran cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser removidos en cualquier momento por el Poder Ejecutivo, inclusive sin causa, encuadrándose su nombramiento en el artículo 15 de la Ley N° 4.067.

**CAPÍTULO IV: DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL**

**ARTÍCULO 17.- EL** plantel básico del Instituto de Desarrollo Rural de la Provincia se constituye con el personal de la Unidad Provincial de Desarrollo Rural (UPDR), y otros programas vinculados a los objetivos de la presente ley, con su respectivo estatuto; y por el personal que a tal fin se designe. Dichos estatutos tienen vigencia hasta tanto se dicte el estatuto que regirá al Instituto de Desarrollo Rural

**ARTÍCULO 18.- FACÚLTASE** al Poder Ejecutivo para disponer la afectación y reconversión de los recursos humanos de la Administración Pública Provincial, que por su perfil, formación y desempeño en el campo del Desarrollo Rural, sean aptos para desempeñarse en el ámbito del Instituto de Desarrollo Rural.



**Poder Legislativo**  
Corrientes

**LEY N° 6124.-**

**CAPÍTULO V: DEL CONSEJO PROVINCIAL DE DESARROLLO RURAL**

**ARTÍCULO 19.- CRÉASE** el Consejo Provincial de Desarrollo Rural como órgano de asesoramiento no vinculante del Instituto de Desarrollo Rural, el que reemplaza a toda otra comisión asesora provincial que con anterioridad se haya previsto con la misma finalidad.

Está integrado por miembros representativos de los distintos sectores vinculados al ámbito rural provincial, MPTyT, Secretaría de Desarrollo

Humano, Banco de Corrientes, INTA, INTI, SENASA, INAI, INAES, Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Salud Pública y Educación. A su vez, el PE designará dos (2) representantes a propuesta de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo rural, tres (3) por las entidades representativas de los productores familiares y seis (6) miembros representan a los gobiernos locales, territorialmente representados por un (1) integrante por cada una de las seis áreas que se detallan a continuación:

Área I: Corrientes;

Área II: San Cosme, Itatí, San Luis del Palmar, Berón de Astrada, General Paz;

Área III: San Miguel, Concepción, Mburucuyá, Saladas, Empedrado;

Área IV: Bella Vista, San Roque, Goya, Esquina, Lavalle;

Área V: Gobernador Virasoro, Ituzaingó, Santo Tomé, General San Martín, General Alvear;

Área VI: Mercedes, Curuzú Cuatía, Sauce, Monte Caseros, Paso de los Libres;

A los efectos de su funcionamiento, el Consejo Provincial de Desarrollo Rural dictará su reglamento interno, el cual deberá ser aprobado por el Directorio del Instituto de Desarrollo Rural.

**ARTÍCULO 20.- TODOS** los miembros del Consejo Provincial de Desarrollo Rural desempeñan sus funciones “ad-honorem”.

**ARTÍCULO 21.- EL** Consejo Provincial de Desarrollo Rural tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) asesorar al Instituto de Desarrollo Rural a través de opiniones o informes que se le requieran en relación con el cometido que se le asigna y en aquellos casos en los cuales alguna norma legal, determine su actuación;

b) dictar su propio reglamento interno.

**ARTÍCULO 22.- TRANSFIÉRENSE** al Instituto de Desarrollo Rural de la Provincia las competencias y funciones de los organismos que actualmente trabajan relacionados al sujeto a promocionar lo establecido en el artículo 5° de la presente Ley.

**“2012: AÑO INTERNACIONAL DE LAS COOPERATIVAS”  
– LEY 6.094 –**



**Poder Legislativo**  
Corrientes

**LEY N° 6124.-**

**ARTÍCULO 23.- PARA** la organización del IDERCor se establece el plazo de seis (6) meses desde el momento de la promulgación de la presente ley, durante ese lapso su dirección será ejercida por un Delegado Organizador nombrado por el Poder Ejecutivo, con la misión de estructurar el IDERCor en forma conjunta con los organismos públicos, las ONG y organizaciones representativas de los productores y trabajadores rurales

**ARTÍCULO 24.- COMUNÍQUESE**, cumplido, archívese.-

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil doce.

Dr. Pedro Gerardo Cassani  
Presidente  
H.Cámara de Diputados

Dr. Néstor Pedro Brillard Pocard  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

Dra. Evelyn Karsten  
Secretaria  
H.Cámara de Diputados

Dra. María Araceli Carmona  
Secretaria  
H.Cámara de Senadores



Sancionada: 08-08-2012.-  
Autor: Sdor. Vicente Picó.-  
Expte. N° 6105/11 HCD y 3347/11 HCS.-

**“2012: AÑO INTERNACIONAL DE LAS COOPERATIVAS”**  
**– LEY 6.094 –**



**Poder Legislativo**  
Corrientes